EXPEDIENTE: RR.SIP.0545/2013	Buscador de Verdades	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y se **ORDENA** que emita una nueva, en la que: • Gestione la solicitud de información ante su Dirección General de Administración, con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe el horario laboral de los empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad número 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0545/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Buscador de Verdades, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0101000021113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1.- ¿cual es el horario laboral, de los empleados con nivel 17 con funciones reales administrativas que laboran en la subsecretaria de sistema penitenciario del distrito federal, específicamente los que laboran en el edificio que se encuentra en avenida san antonio abad numero 124, colonia transito, delegación cuauhtemoc, distrito federal?*
> *2.-¿según su horario laboral de los empleados de nivel 17 con funciones reales administrativas, desde que hora y hasta que hora están cubiertos por por riesgo de trabajo, relativo al traslado casa-trabajo, trabajo-casa?*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *no me interesan los datos de los centros de reclusión, solo quiero saber los relativos al edificio que se encuentra en avenida san Antonio abad numero 124, colonia transito, delegación cuauhtemoc, distrito federal.*
>
> *si son diferentes horarios, me los desglosen por grupos es decir por ejemplo, de 1000 trabajadores, 300 tienen un horario de A a B, 270 tienen un horario de B a D, y asi sucesivamente.*
> *…"* (sic)

II. El veintidós de marzo de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio SG/OIP/0574/13 del veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del cual remitió el diverso SG/SSP/DEJDH/1810/2013, el cual contiene la siguiente respuesta:

"…
"1.- ¿cuál es el horario laboral, de los empleados con nivel 17 con funciones reales administrativas que laboran en la subsecretaria de sistema penitenciario del distrito federal, específicamente los que laboran en el edificio que se encuentra en avenida san antonio abad numero 124, colonia transito, delegación cuauhtémoc, distrito federal?"(sic)

"Respuesta.- Hago de su conocimiento que los horarios asignados a los servidores públicos, con nivel salarial 17, que laboran para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, específicamente en las oficinas ubicadas en San Antonio Abad 124, colonia Tránsito, C.P. 06820, son establecidos por los directores Ejecutivos de conformidad con las necesidades del servicio del área que se trate." (sic)

"2.-¿según su horario laboral de los empleados de nivel 17 con funciones reales administrativas, desde que hora y hasta que hora están cubiertos por por riesgo de trabajo, relativo al traslado casa-trabajo, trabajo-casa?
no me interesan los datos de los centros de reclusión, solo quiero saber los relativos al edificio que se encuentra en avenida san Antonio abad numero 124, colonia transito, delegación cuauhtémoc, distrito federal.
si son diferentes horarios, me los desglosen por grupos es decir por ejemplo, de 1000 trabajadores, 300 tienen un horario de A a B, 270 tienen un horario de B a D, y asi sucesivamente." (sic)

"Respuesta- Para la cobertura de los riesgos de trabajo ocurridos en trayecto, son aplicables los artículos 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo y 18 del Reglamento para la Dictaminación en materia de Riesgos de Trabajo e Invalidez del ISSSTE." (sic)

Cabe hacer la indicación, que se proporciona la información de conformidad con el reporte del área y los datos contenidos en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, lo anterior en concordancia con el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, para mejor comprensión, se transcribe en lo conducente el artículo mencionado.

Artículo 11.-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, ***la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público…" (sic)***

En ese sentido, cabe destacar que la Ley de Transparencia vigente y aplicable en esa entidad, no obliga al ente que entregue la información a criterio de los peticionarios, ***ni que se cree o procese****, de acuerdo a como lo requiera el solicitante, sino que claramente indica la Legislación de la materia que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado. En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 4 fracción III, estipula que toda persona puede acceder a la información generada administrada o en poder de los Entes Públicos en los términos de la Ley que nos ocupa, es decir no transgrediendo lo establecido en la Ley de mérito.*

No obstante lo anteriormente proporcionado, es necesario insistir en que las áreas competentes para atender cuestionamientos del peticionario son: la subdirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que en aras de demostrar la buena fe de esta Institución, se señala el domicilio de la Dependencia antes citada.

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
Plaza de la Constitución No 1, Piso 1, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 53458000 ext. 8298
..." (sic)

III. El dos de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo siguiente:

- La Secretaría de Gobierno respondió de forma evasiva, contestando con parcialidad y lo que desde su óptica le convenía informar.

- Su solicitud de información trató sobre los horarios de los servidores públicos con nivel 17 y le contestaron de forma tendenciosa que el horario lo establecían los Directores de las áreas dependiendo de las necesidades del servicio; situación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que consideró era mentira, pues a su consideración, los horarios estaban establecidos y si por necesidades del servicio se extendían, se pagaban las correspondientes horas extras.

- Los horarios de cada servidor público estaban establecidos en su *kardex*, mismos que se encontraban en la oficina de *kardex*; dentro de las oficinas de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, ubicadas en San Antonio Abad 124, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

- Cada *kardex* contenía tanto el horario, como las funciones que realizaba cada servidor público; y que de ellos, se habían proporcionado copias certificadas a diferentes áreas como la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, por lo que era evidente que contaban con la información, pero no se la querían proporcionar.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondiente a la solicitud de información con folio 0101000021113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SG/OIP/0756/2013 del diez de abril de dos mil trece, al cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado adjuntó el diverso SG/SSP/DEJDH/2364/2013, con la finalidad de rendir el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El agravio hecho valer por el recurrente resultaba temerario e infundado, toda vez que tal y como se advertía en las constancias del expediente en que se actúa, se atendieron puntualmente los cuestionamientos formulados.

- No obstante que hizo del conocimiento del particular lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos, también se insistió en que la Subdirección indicada para proporcionar la información requerida, se encontraba adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que orientó al solicitante para que la presentara ante dicha Dependencia.

- Su proceder siempre ha sido con la finalidad de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario no ha causado ninguna lesión, daño o perjuicio al ahora recurrente, por lo que solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Con relación a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, específicamente en el edificio que se encuentra en Avenida San Antonio Abad número 124, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,	*"...* *"Respuesta.- Hago de su conocimiento que los horarios asignados a los servidores públicos, con nivel salarial 17, que laboran para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, específicamente en las oficinas ubicadas en San Antonio Abad 124, colonia Tránsito, C.P. 06820, son establecidos por los directores Ejecutivos de conformidad con las necesidades del servicio del área que se trate." (sic)* *…* *"Respuesta- Para la cobertura de los riesgos de trabajo ocurridos en trayecto, son aplicables los artículos 56 de la*	**I.** La respuesta era tendenciosa al informar que los horarios se establecían de conformidad con las necesidades del servicio, situación que era mentira, pues estaban establecidos, que los mismos constaban en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicita: ***1.-*** *Horario laboral, de los empleados con nivel 17, que realicen funciones reales administrativas.*	*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo y 18 del Reglamento para la Dictaminación en materia de Riesgos de Trabajo e Invalidez del ISSSTE." (sic)* *Cabe hacer la indicación, que se proporciona la información de conformidad con el reporte del área y los datos contenidos en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, lo anterior en concordancia con el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, para mejor comprensión, se transcribe en lo conducente el artículo mencionado.* *Artículo 11...* *En ese sentido, cabe destacar que la Ley de Transparencia vigente y aplicable en esa entidad, no obliga al ente que entregue la información a criterio de los peticionarios,* ***ni que se cree o procese****, de acuerdo a como lo requiera el solicitante, sino que claramente indica la Legislación de la materia que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado. En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 4 fracción III, estipula que toda persona puede acceder a la información generada administrada o en poder de los Entes Públicos en los términos de la Ley que nos ocupa, es decir no transgrediendo lo establecido en la Ley de mérito.* *No obstante lo anteriormente proporcionado, es necesario insistir en que las áreas competentes para atender cuestionamientos del peticionario son: la subdirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.* *Por lo que en aras de demostrar la buena fe de esta Institución, se señala el domicilio de la Dependencia antes citada.* *OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.* *Plaza de la Constitución No 1, Piso 1, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 53458000 ext. 8298."* (sic)	*kardex* que se encontraban en la oficina de *kardex*, dentro de las oficinas de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
2.- *Según el horario laboral de los empleados de nivel 17 con funciones reales administrativas, ¿desde qué hora y hasta qué hora ese encuentran cubiertos por riesgo de trabajo, relativo al traslado casa-trabajo, trabajo-casa?*		No manifestó agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0101000021113 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio SG/SSP/DEJDH/1810/2013 (visible a fojas diez a doce del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301010000011 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado destacó:

- El agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado, toda vez que se atendieron puntualmente los cuestionamientos formulados.

- No obstante que hizo del conocimiento del ahora recurrente lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos, también insistió en que la Subdirección indicada para proporcionar la información de interés del particular, se encontraba adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que orientó al solicitante a presentarla ante dicha Dependencia.

- Su proceder siempre ha sido con la finalidad de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario no ha causado ninguna lesión, daño o perjuicio al ahora recurrente, por lo que solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Previo a lo anterior, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al agravio formulado por el recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno al requerimiento identificado con el numeral **1**, sin manifestar inconformidad alguna en contra de la atención brindada al numeral **2**, motivo por el cual se entiende que se encuentra satisfecho con la forma en que fue atendido dicho requerimiento y en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, es innegable que la presente resolución se centra en revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, únicamente respecto del punto **1**, a través del cual el particular requirió el *"horario laboral, de los empleados con nivel 17, que realicen funciones reales administrativas, en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, específicamente en el edificio que se encuentra en Avenida San Antonio Abad número 124, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Realizadas las precisiones que anteceden, este Instituto procede analizar, a la luz del **único** agravio formulado por el recurrente, la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al analizar la respuesta de la solicitud de información se advierte que el Ente Obligado refirió que dio respuesta a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciaria, lo cierto es que quien lo hizo fue la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos (SG/SSP/DEJDH/1810/2013), señalando que **los horarios asignados a los servidores públicos, con nivel salarial 17**, que laboraban para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, **eran establecidos por los Directores Ejecutivos de conformidad con las necesidades del servicio del área que se tratara**; sin embargo después de analizar las atribuciones de dichas Unidades Administrativas, no tienen facultades para atender la solicitud de información, conforme a lo establecido por los artículos 32 y 40 Quater del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 32.-*** *Corresponde a la* ***Subsecretaría de Sistema Penitenciario****:*
>
> *I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social para arrestados, procesados y sentenciados;*
>
> *II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social del Distrito Federal;*
>
> *III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;*
>
> *IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de reinserción social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que todo interno en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados autorizados por el Juez de Ejecución de procesados y sentenciados, nacionales o extranjeros, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros Penitenciarios;

XIX. Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y sentenciados y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se dé cumplimiento a derechos humanos de los procesados y sentenciados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXIII. Crear, organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXVI. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales.

XXIX. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con Entidades Federativas, Instituciones Públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

XXX. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas legalmente facultadas para ello;

XXXI. Coordinarse con el Juez de Ejecución para la remisión de información técnica jurídica de los internos sentenciados;

XXXII. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

XXXIII. Solicitar a las Autoridades Administrativas Federales o Locales, previa autorización del Juez de Ejecución el traslado de sentenciados para cumplir su sentencia del fuero común en Centros de Reclusión de su jurisdicción, de conformidad al artículo 18 Constitucional, excepto por medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y del sentenciado;

XXXIV. Solicitar al Juez de la Causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico del sentenciado;

XXXV. Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y

XXXVI. Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y reclusión domiciliaria".

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 40 Quater.- *Corresponde a la* ***Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos****:*

I. Proponer los criterios generales y las normas que con apoyo en los ordenamientos que aplican sobre la materia en los Centros Penitenciarios;

II. Revisar, opinar y supervisar que los convenios que se celebren entre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la Administración Pública del Distrito Federal, la Federación, los Gobiernos de los Estados o la sociedad civil cumplan con las disposiciones normativas vigentes en el Distrito Federal.

III. Elaborar programas para la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentren internos en los Centros Penitenciarios;

IV. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, así como coordinar la elaboración de denuncias, ante las autoridades que correspondan por hechos posiblemente constitutivos de delito, que se cometan dentro de las instalaciones o Centros que conforman el Sistema Penitenciario;

V. Coordinar con los Directores de los Centros Penitenciarios la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la normativa correspondiente;

VI. Verificar la debida integración de los informes previos y justificados solicitados por la Autoridad Judicial que conoce de los juicios de amparo;

VII. Verificar jurídicamente la procedencia de los traslados de los internos a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de los correspondientes a las Entidades Federativas o a Centros Penitenciarios Federales;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Módulos de Información Jurídica, del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP);

IX. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para obtener la información necesaria a fin de atender las quejas, denuncias interpuestas por familiares, defensores visitantes o internos de los Centros Penitenciarios, así como las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos;

X. Mantener comunicación con el área de capacitación, a efecto de observar el cumplimiento de la normatividad que emita sobre la materia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Establecer bases de colaboración con el Instituto de Capacitación Penitenciaria con el objeto de que el personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario participe en los cursos de capacitación que permitan el estudio, enseñanza y divulgación del marco normativo en materia penal, penitenciaria y de los Derechos Humanos;

XII. Atender y gestionar ante las instituciones competentes los requerimientos que realicen los organismos de derechos humanos, dando respuesta dentro de los términos correspondientes;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a internos y familiares que lo requieran;

XIV. Dirigir y coordinar al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva que la labora en los Centros Penitenciarios, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales vigentes, y

XV. Coordinar ante el órgano interno de control la denuncia de los servidores públicos del Sistema Penitenciario de quienes se presuma la comisión de una probable responsabilidad administrativa.

De la normatividad transcrita se puede advertir que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, tiene facultades para la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social en el Distrito Federal, mientras que a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, le corresponde representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, pero de ninguna forme les corresponde intervenir en el manejo de los recursos humanos con los que cuenta el Ente recurrido.

Sobre este punto de información debe decirse que de la lectura hecha a la respuesta emitida por el Ente Obligado se advierte que se pronunció una Unidad Administrativa sin competencia para haber emitido respuesta a dicho punto, resultando violatoria del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Aunado a que el solicitante no requirió saber quiénes (Directores Ejecutivos) **asignan los horarios a los servidores públicos con nivel salarial 17**, que laboran para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Subsecretaría de Sistema Penitenciario (específicamente en las oficinas ubicadas en San Antonio Abad 124, Colonia Tránsito, Código Postal 06820), ni la razón (**necesidades del servicio del área**) porque lo hacen.

En atención a lo establecido en el párrafo que antecede, es evidente que la respuesta en estudio transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos por el artículo 6, fracciones I y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> ***I.*** *Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, que sean emitidos por autoridad competente y que atiendan los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Además, la respuesta resultó ilegal debido a que conforme con las atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no se circunscribe en su esfera de competencia lo requerido por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo señalado encuentra sustento en el hecho de que los entes no pueden hacer más de lo que la propia Ley establece, tal y como lo ha sostenido en la siguiente Tesis aislada el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 315,916*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> *Quinta Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *CXXXI*
> *Tesis:*
> *Página: 469*
>
> ***AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.*** *La circunstancia de solicitar de una autoridad un permiso para llevar a efecto determinado acto, no significa que esa autoridad tenga facultad para concederlo. Puede tratarse de un error del solicitante al dirigirse a una autoridad sin facultades en el caso, ya que la competencia la confiere la ley.*
> *Amparo en revisión 1451/54. Banco General de Capitalización. 1o. de Marzo de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Octavio Mendoza González.*

Lo anterior sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara el agravio **fundado** debido a que la Secretaría de Gobierno respondió de manera incongruente e ilegal a lo solicitado por el particular, y que se revocara la respuesta del Ente Obligado para que emitiera otra en la que la Unidad Administrativa competente se pronunciara respecto de la solicitud del ahora recurrente.

Sin embargo, y atendiendo a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, no se limitará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio de la naturaleza de la información con el objeto de verificar si el Ente recurrido puede entregarla, en razón de que también manifestó que las áreas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

competentes para atender el cuestionamiento del particular eran la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En primera instancia, este Órgano Colegiado destaca lo establecido en la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, en la que se señala lo siguiente:

> **Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**
>
> ***1.2 CONTROL DE PLAZAS***
>
> ***1.2.1 Las Dependencias****, Órganos Desconcentrados y Entidades* ***contarán con una plantilla de personal*** *autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio,* ***en la que se indicará la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo****.*
> *…*
>
> ***1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL***
> *…*
>
> ***1.3.14*** *El titular del área de recursos humanos de la* ***Dependencia****, Órgano Desconcentrado o Entidad,* ***es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta****, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM.*
> *…*

Conforme a lo señalado, las Dependencias como la Secretaría de Gobierno cuentan con una plantilla de personal en donde se indica la situación ocupacional de las plazas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de personal de estructura y técnico operativo. Del mismo modo, las Dependencias a través de su área de recursos humanos son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal de sus trabajadores.

Aplicando la normatividad anteriormente citada al presente caso, se puede determinar que la Secretaría de Gobierno cuenta con un área que administra los recursos humanos.

Respecto de este punto, es prudente señalar que dentro del organigrama de la Secretaría de Gobierno, se observa que cuenta con una Dirección General de Administración, la cual tiene las atribuciones transcritas anteriormente, tal y como se muestra a continuación:

· COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENLACE GUBERNAMENTAL
· COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE LEGISLATIVO
· DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y CIUDADANA
· COORDINACION GENERAL DE ENLACE INSTITUCIONAL CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
· DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
· DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
· DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCION SOCIAL
· DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS
· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL ·
· SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DELEGACIONALES Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA
· COORDINACION DE ENLACE DELEGACIONAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este punto, cabe mencionar que dicha Dirección General de Administración (o Dirección Ejecutiva) se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (como acertadamente lo señaló el Ente Obligado en la respuesta impugnada), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

> ***Artículo 7.*** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> ***XIII.*** *A la Oficialía Mayor:*
> *…*
> ***5.*** *Las* ***Direcciones Generales,*** *Ejecutivas o de área encargadas* ***de la administración en las Dependencias de la Administración Pública Central****.*

En ese orden de ideas, es necesario señalar las facultades de las Direcciones Generales o Ejecutivas de Administración, previstas en el artículo 101 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone:

> ***Artículo 101 B. Corresponde*** *a las* ***Direcciones Generales****, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración* ***en las Dependencias****, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Coadyuvar en la programación y* ***participar en la administración de los recursos humanos y materiales,*** *así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración de las Dependencias, les corresponde participar en la **administración de los recursos humanos** y materiales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En estricto derecho, quedaría fuera de la competencia de las Dependencias, y en el caos en particular, de la Secretaría de Gobierno, toda la información relativa a las funciones referidas y, en consecuencia, tendrían que orientar a los particulares a efecto de que acudieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para obtener dicha información, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, ello tendría como resultado que los entes obligados fueran **incompetentes para proporcionar toda la información relativa a la administración de sus recursos humanos**, materiales y financieros.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **a efecto de beneficiar el principio de celeridad**, consagrado en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal, se considera que aunque las **Direcciones Generales**, Ejecutivas o de Área Encargadas **de la Administración de las Dependencias**, están adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que sus funciones están íntimamente vinculadas con las actividades de las Dependencias, éstas deben turnarles las solicitudes que traten sobre la información que posean respecto de aquéllas, más aún que la Circular Uno antes referida, dispone que las Dependencias a través de su <u>área de recursos humanos son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal de sus trabajadores</u>.

En el presente caso, no se advierte que la Oficina de Información Pública turnara la solicitud de información a la Dirección General de Administración, para que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respondiera y atendiendo a las facultades revisadas anteriormente, era la competente para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, se concluye que dicha Unidad Administrativa estuvo en posibilidad de emitir una respuesta sobre el horario laboral de los empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, únicamente de los que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad número 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que es la encargada de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a esa Dependencia, por lo cual deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe respecto de lo solicitado por el ahora recurrente.

Reafirma el argumento anterior, debido a que de la revisión hecha por este Órgano Colegiado al formato denominado *"Avisos del Sistema"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* no se advierte que se haya remitido ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno con el objeto de responder a los requerimientos del ahora recurrente, con lo cual evidentemente incumplió con lo establecido en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra señalam:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.
…

Al haber incumplido con el precepto transcrito, resulta procedente ordenar a la Secretaría de Gobierno que gestione ante su Dirección General de Administración la solicitud del particular con el objeto de que se pronuncie categóricamente y responda a los requerimientos.

Lo anterior es así, toda vez que la Subdirección de Prestaciones y Capacitación adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno, le corresponde las siguientes funciones:

OFICIALÍA MAYOR
MANUAL ADMINISTRATIVO

Lic. Víctor Campos Chargoy, Director General de Administración en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 18, 101B, así como, Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el alcance al Dictamen 2/2007 derivado del Dictamen 4/2008 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, tengo a bien notificar el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MA-12009-2/07

Subdirección de Prestaciones y Capacitación
…
Controlar el registro de asistencia que básicamente implica las siguientes actividades: elaborar tarjetas de registro, aplicar descuentos por faltas o por exceso de incapacidades, cuidar el gabinete de asistencia, el control de las incidencias del personal y tramitar las autorizaciones para cualquier modificación al respecto.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Gestione la solicitud de información ante su Dirección General de Administración, con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe el horario laboral de los empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad número 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20